

Seguro de Vehículos Turistas
Condiciones Generales
Diciembre 2015

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (que en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta póliza durante la vigencia establecida, el vehículo descrito en la carátula de la misma, contra los riesgos que más adelante aparecen y figuran con límite de responsabilidad máximo o, en su caso, con la anotación de “Amparado”.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de que el Asegurado puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas” de estas Condiciones Generales.

La Compañía y el Contratante han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de:

Favor de considerar las siguientes observaciones cuidadosamente

1. Para que exista una pérdida a la cual La Compañía este obligada a indemnizar bajo esta póliza esta deberá de ocurrir en La República Mexicana y durante la vigencia de la póliza.
2. La póliza no cubre responsabilidad civil causada por daños a terceros en sus personas si estos ocupan el vehículo asegurado en el momento del accidente.
3. Los gastos médicos amparados por la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes solamente cubrirá a los ocupantes del vehículo asegurado.
4. Los costos de reparación al vehículo asegurado se calcularán según los costos de mano de obra en México. El vehículo asegurado se considerará pérdida total según se define en esta Póliza.
5. Para presentar cualquier reclamación a esta póliza, la reclamación deberá de ser reportada vía telefónica al número de la cabina de siniestros y esperar a ser entrevistado en persona por un ajustador de la compañía antes de salir de la república mexicana dichos teléfonos se encuentran en la sección 6 Teléfonos de Servicio.
6. Las reclamaciones por daños al vehículo asegurado amparados bajo la sección 2 “Coberturas” de esta póliza estarán sujetas al deducible indicado en la carátula de la póliza.

7. Los riesgos amparados por la presente póliza se limitan única y exclusivamente a los riesgos descritos como amparados en la carátula de la póliza. Ningún otro riesgo está amparado.

Aceptación del contrato

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Alcance geográfico

Las coberturas de esta póliza operan únicamente en accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana

Jurisdicción

Las coberturas de esta póliza están sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la República Mexicana siendo aplicables las leyes y procedimientos vigentes en la misma, por lo tanto este contrato no estará sujeto a legislación o Tribunales diferentes.

1

Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

- **Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial**

Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

- **Asegurado**

Es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Esta persona deberá aparecer identificada en la carátula de esta póliza o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro.

- **Beneficiario**

Persona física y/o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

- **Beneficiario Preferente**

Es la persona moral o física que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del contratante, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro beneficiario. En caso de existir el nombre o razón social del mismo, éste deberá aparecer en la carátula de esta póliza.

- **Bote**

Embarcación pequeña, que se mueve impulsada por un motor o a remo.

- **Caminos Transitables**

Vías de comunicación destinadas para la circulación de vehículos automotores y que, de acuerdo a las características propias del vehículo asegurado, permitan su circulación regular y fluida, sin someterlo a un riesgo adicional ni dañar ninguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías.

- **Colisión**

Es el impacto, en un solo evento, del vehículo Asegurado con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause daños materiales.

- **Conductor Principal (conductor habitual del vehículo Asegurado)**

Es la persona física que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo Asegurado, cuyo nombre se establece en la carátula de esta póliza.

- **Contratante**

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

- **Contrato de Seguro**

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La póliza y las versiones de la misma, la solicitud y las condiciones generales forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

- **Costo usual y acostumbrado**

Es el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

- **Deducible**

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se podrá presentar en pesos, dólares, días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México o porcentaje sobre la suma asegurada según corresponda a cada cobertura.

- **Detalle de Coberturas**

Relación de riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

- **Dólar**

La moneda de los Estados Unidos de América (E.U.A. ó U.S.A. por sus siglas en inglés)

- **DSMGVDF**

Días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

- **Extorsión**

Para efectos de esta Póliza se entiende por Extorsión cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a ésta un perjuicio patrimonial.

- **Impericia**

Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

- **Inundación**

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

- **Límite único y combinado**

Suma asegurada única que se contrata para una cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la cobertura en cuestión.

- **Motocicleta**

Vehículo autopropulsado de dos ruedas impulsado por un motor que acciona la rueda trasera, comprende únicamente motocicletas de calle de uso legal. Incluye el compartimento lateral para otro pasajero (sidecar).

- **Ocupante**

Cualquier persona que se encuentre dentro del compartimento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas durante un accidente de tránsito.

- **Pérdida Parcial**

Se declara cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada ó Valor Comercial según corresponda.

- **Pago Directo**

Es el beneficio que puede otorgar la Compañía para cubrir la indemnización al asegurado o beneficiario cuando éste libre y voluntariamente ha elegido para la reparación del vehículo la agencia o taller automotriz, según sea el caso, con el que la Compañía tenga convenio de pago. En virtud de este beneficio, la Compañía pagará por cuenta del Asegurado o Beneficiario directamente el monto a indemnizar a la agencia o taller automotriz, el cual contará con las autorizaciones legales requeridas para el desempeño de sus actividades y estará bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al celebrar los convenios para el pago directo, la Compañía lo hará bajo el criterio de que sí se trata de una agencia, ésta corresponderá a la de la marca

del vehículo asegurado y si se trata de un taller automotriz, que éste cuente con personal suficientemente capacitado, con experiencia suficiente, con capacidad de abastecimiento de piezas mecánicas y electrónicas que se requieran, así como los demás requisitos establecidos en términos de ley.

La Compañía establecerá, en dicho convenio de pago directo, que en las reparaciones que realice la agencia o el taller automotriz, es obligación de éste llevarla a cabo bajo los estándares de calidad requeridos por el tipo de reparación que se realice, considerando las obligaciones derivadas del contrato de seguro y la supervisión de la Compañía cesará hasta que el Asegurado o Beneficiario reciba de la agencia o del taller automotriz el vehículo.

En caso de que la agencia o el taller automotriz elegido por el Asegurado no tenga convenio para el pago directo, la Compañía únicamente se compromete al pago de la indemnización, como se establece en el apartado de “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización” del Capítulo “Estipulaciones de la Póliza de Seguro” de estas Condiciones Generales.

En caso de elegir el pago directo, es responsabilidad de la Compañía dar seguimiento a la reparación, informando el proceso y avances al Asegurado o Beneficiario.

- ***Pérdida Total***

Se declara cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, sea mayor o igual al 75% de la Suma Asegurada ó Valor Comercial según corresponda.

- ***Póliza***

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

- ***Prima del Movimiento***

Obligación de pago a cargo del Contratante y /o Asegurado por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

- ***Propietario***

Persona Física o Moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo Asegurado.

- ***Remolque***

Vehículo de uso privado sin fines de lucro que no cuenta con tracción propia y que está diseñado para ser acoplado y tirado por un vehículo autopropulsado, tales como: bote remolque, carpa remolque, casa remolque o remolque de carga. En todos los casos se excluyen los contenidos del remolque, tales como, pero no

limitados a: menaje de casa o artículos de uso personal. En ningún caso esta definición comprende a remolques comerciales ni de equipo pesado.

- **Salvamento**

Son los restos de un Vehículo siniestrado después que se haya declarado la unidad como Pérdida Total por parte de la Compañía. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como Pérdida Total y comercializados por ellas.

- **Secuestro**

Para efectos de esta Póliza se entiende por Secuestro cuando se priva ilegalmente de la libertad a una persona durante un tiempo determinado con el objetivo de conseguir un rescate en dinero o en especie.

- **Suma Asegurada**

Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida. La determinación de la suma asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado “Límite Máximo de responsabilidad” de cada una de las coberturas especificadas en el capítulo “Coberturas” de estas Condiciones Generales.

- **Terceros**

Se refiere a personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza diferentes a: el Contratante, el Asegurado, los ocupantes del Vehículo Asegurado, el conductor del Vehículo Asegurado, o las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

- **Uso del Vehículo Asegurado**

De acuerdo a las características de esta póliza, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso privado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro.

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso se considerará una agravación esencial del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.*

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga”
- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

- **Vandalismo**

Actos ejecutados intencionalmente por cualquier persona u organización para dañar o destruir los bienes cubiertos fuera de los casos de paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines.

- **Vehículo Asegurado**

Vehículo para el transporte privado de pasajeros, cuente con registro y placa extranjera vigentes; incluye las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado y está descrito en la carátula de esta póliza.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, autoinstalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial, prima adicional y ser especificada en la carátula de esta póliza. Los remolques, botes o motocicletas también requieren cobertura especial, prima adicional y ser especificados en la carátula de póliza.

- **Valor Comercial**

Es el valor del Vehículo asegurado que se define para las coberturas de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales; Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales y equivale al valor de menudeo (Retail Value) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro, de acuerdo a la Guía Kelley Blue Book de la región en la que esté registrado el vehículo asegurado.

En el supuesto de que el vehículo asegurado cuente con estatus de salvamento en su título de propiedad, o si previamente hubiera sido un vehículo destinado a uso público, se considerará un demérito en el valor del 25% sobre el monto determinado en el primer párrafo de esta definición. Este demérito no será aplicable en caso de que la Suma Asegurada que aparezca en la carátula

contemple dicha reducción y que en la misma aparezca indicación confirmando dicho demérito.

- ***Vehículo Turista***

Vehículo de procedencia extranjera, con placas del país donde circula regularmente, utilizado para el transporte de personas, y que ocasionalmente se traslada de su territorio de origen o su residencia habitual a la República Mexicana. La estancia del vehículo en la República Mexicana es temporal, porque el vehículo debe regresar al país donde reside habitualmente. Esta definición no describe a vehículos de origen y residencia nacional.

- ***Vuelcos***

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

2 Coberturas

2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares

a) Colisiones, Vuelcos y Rotura de cristales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los daños o pérdidas parciales materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisión.
- b) Vuelcos.
- c) Rotura de cristales: cubre el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación, de todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de estos, con los que el fabricante adapta originalmente al Vehículo Asegurado, como consecuencia de rotura, o desprendimiento de los mismos. También se incluyen los Daños Materiales que sufra la carrocería de Vehículo Asegurado como consecuencia de la rotura o desprendimiento del cristal.
- d) Daños en y durante su transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- e) El desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

2. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial a la fecha del siniestro. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la póliza de seguro” inciso b) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la póliza para esta cobertura al Valor Comercial a la fecha del siniestro, con un deducible mínimo de \$500.00 Dólares para automóviles y \$1,000.00 Dólares para cualquier otro tipo de vehículo, el que sea mayor, según corresponda.

El deducible por rotura de cristales es del 20% del valor del Cristal Dañado.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales en ningún caso cubre:

- a) **Daños preexistentes**
- b) **Siniestros en donde el monto de daños materiales sufridos sea menor al monto del deducible estipulado en la carátula de esta póliza, según valuación realizada por la Compañía.**
- c) **Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado, salvo que deriven de un siniestro.**
- d) **Cuando el siniestro sea producido por el delito de abuso de confianza:**
 - 1) **Cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de esta póliza.**
 - 2) **Cometido por familiares del Asegurado.**
 - 3) **Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**
- e) **Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al d) de la cobertura de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales.**

- f) **Rotura o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de cobertura en esta póliza.**
- g) **Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades; o por falta o pérdida de agua en el radiador.**
- h) **Daños materiales al vehículo ocasionados por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el Vehículo Asegurado.**
- i) **Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.**
- j) **En Rotura de Cristales se excluyen: Espejos laterales, calaveras y faros.**
- k) **Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.**
- l) **Robo de Cristales**
- m) **En caso de pérdida total, cuando el Vehículo Asegurado:**
 - m.1) **Tenga vencido el permiso de importación temporal al momento del siniestro.**
 - m.2) **Se encuentre vencido el registro de dicho vehículo, o**
 - m.3) **El registro y/o Título de la unidad la defina como irreparable o para exportación solamente y que por lo tanto no pueda circular legalmente en su país de origen.**

b) Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los siguientes riesgos:

- a) **Apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado como resultado del robo y/o asalto, o cuando el vehículo desaparece del lugar donde se dejó estacionado.**

- b) Las pérdidas o los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total.
- c) Incendio, rayo y explosión aún cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.
- e) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras, u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

2. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial a la fecha del siniestro. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la póliza de seguro” inciso b) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la póliza para esta cobertura al Valor Comercial a la fecha del siniestro, con un deducible mínimo de \$1,000.00 Dólares para automóviles y \$1,500.00 Dólares para cualquier otro tipo de vehículo, el que sea mayor, según corresponda.

En el caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado después de perpetrado el Robo, el monto de deducible a aplicar será el correspondiente a la cobertura de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales en ningún caso cubre:

- a) **Siniestros en donde el monto de daños materiales sufridos sea menor al monto del deducible estipulado en la carátula de esta póliza, según valuación realizada por la Compañía.**

- b) **Las exclusiones establecidas para la cobertura de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales.**
- c) **El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado cuando no sean a consecuencia de Robo Total**
- d) **La entrega física del vehículo asegurado y los documentos que acrediten la propiedad del mismo a consecuencia de fraude, extorsión o secuestro.**
- e) **Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
- f) **Vandalismo**
- g) **Servicios otorgados por la cobertura de Fianza Garantizada y Asistencia Legal**
- h) **En caso de pérdida total por daños materiales o robo total, cuando el Vehículo Asegurado:**
 - h.1) **Tenga vencido el permiso de importación temporal al momento del siniestro y no exista pedimento de importación definitiva.**
 - h.2) **Se encuentre vencido el registro de dicho vehículo.**
 - h.3) **El registro y/o Título de la unidad la defina como irreparable o para exportación solamente y que por lo tanto no pueda circular legalmente en su país de origen.**

c) Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

- a) **Los daños materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales e Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales.**

- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones, conversiones y equipo especial, a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se estipula en la carátula de la Póliza de acuerdo al valor real que tengan las adaptaciones, conversiones y equipo especial o las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportándose por avalúo o factura.

- a) En caso de siniestro, en donde solamente resulten dañadas las adaptaciones, conversiones o el equipo especial, el monto indemnizable será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos el desgaste que por uso corresponda a la misma, determinado por avalúo realizado o validado por la Compañía.
- b) En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado y sus adaptaciones, conversiones o equipo especial, el monto indemnizable para esta cobertura será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos la depreciación que por uso le corresponda a la misma, menos el costo de rescate de la parte original modificada, convertida o sustituida.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada de cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

3. Deducible

Cuando la reclamación proceda por consecuencia de los riesgos cubiertos en las coberturas de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales e Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales el monto del deducible corresponderá a la cantidad que resulte de aplicar sobre el valor del equipo dañado a la fecha de siniestro, el mismo porcentaje que aplique para la indemnización de los daños y pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado.

d) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y cause Daños Materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende para amparar los gastos y costas

a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de condena en juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en ningún caso cubre:

- a) Los Daños Materiales a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.**
- b) Los Daños Materiales a bienes de personas que dependan económicamente del Asegurado.**
- c) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan económicamente del Asegurado, propietario, contratante o conductor del Vehículo Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- d) Daños, lesiones corporales o la muerte a los ocupantes del Vehículo Asegurado o personas que se encuentren dentro de los espacios de carga o transporte de material del vehículo asegurado**
- e) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.**
- f) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, contratante o conductor del Vehículo Asegurado.**
- g) Indemnizaciones por Daño Moral a las que sea condenado el Asegurado por la Autoridad competente.**

- h) Daños materiales, perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado por el Asegurado contra su persona y sus bienes.**

e) Gastos Médicos a Ocupantes

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago de gastos médicos por los conceptos que adelante se enumeran, originados por lesiones corporales derivados de un accidente automovilístico, que sufra cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, ocurrido mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina cerrada destinada para el transporte de personas, de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por esta póliza, son los siguientes:

- a) Hospitalización:** alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente, la hospitalización y en general prótesis, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención médica:** Los servicios de médicos, cirujanos, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones. Sin osteópatas ni quiroprácticos.
- c) Enfermeros:** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras, titulados que tengan licencia para ejercer y que sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.
- d) Servicios de ambulancia:** Los gastos erogados por el servicio de ambulancia cuando sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.
- e) Costos de gastos funerarios** por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, como se menciona en el primer párrafo de esta cobertura.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad bajo esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura tiene un sublímite de Suma Asegurada por persona del 25% de la Suma Asegurada o el remanente de suma asegurada, si existió gasto previo, lo que resulte menor.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes en ningún caso cubre:

- a) Gastos médicos derivados de riña aun cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.**
- b) Las personas que al momento del siniestro no se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina del vehículo Asegurado, diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas.**
- c) Daño Moral**

f) Unidades en Remolque

1. Cobertura

En caso de figurar con suma asegurada y descripción en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara los bienes que se mencionan a continuación, siempre y cuando estén siendo remolcados o se encuentren montados en el remolque y éste se encuentre enganchado al vehículo asegurado con los dispositivos o mecanismos fabricados para tal fin.

- a) Los daños materiales que sufra el Remolque, Bote y/o Motocicleta descritos en la carátula de la póliza, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales e Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales.**
- b) El robo, daño o pérdida del Remolque y/o Bote descritos en la carátula de la póliza.**

c) Lesiones corporales o la muerte a Terceros y los Daños Materiales a bienes de Terceros que cause:

c.1) El remolque, mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para tal fin.

c.2) El bote, mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para tal fin.

c.3) La Motocicleta, mientras sea remolcada por el Vehículo Asegurado y no se desplace por su propio impulso.

La descripción del Remolque, el Bote y/o la Motocicleta y su suma asegurada se asentarán en la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será:

2.1) Para los incisos a) y b) de esta cobertura la Suma Asegurada fijada por Asegurado la cual debe establecerse de acuerdo al valor real del Remolque, Bote y/o Motocicleta soportado por avalúo o factura.

2.2) Para el inciso c) la Suma Asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que operará como límite único y combinado para todos los vehículos asegurados.

3. Deducible

Cuando la reclamación proceda como consecuencia de los riesgos cubiertos en las coberturas de Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales e Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales, el monto del deducible corresponderá a la cantidad que resulte de aplicar sobre el Valor del Remolque, Bote y/o Motocicleta según corresponda, a la fecha del siniestro, el porcentaje estipulado en la póliza según la cobertura que se haya afectado o bien un monto fijo equivalente a la cobertura afectada.

Cuando la reclamación proceda por Responsabilidad Civil por Daños a Terceros no aplica deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Unidades en Remolque en ningún caso cubre:

- a) Cuando las unidades en remolque no se encuentren enganchados al Vehículo Asegurado que los arrastra.
- b) Cuando las unidades es remolque no cuenten con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ser arrastrados.
- c) Remolques de uso comercial.
- d) Maniobras de carga y descarga de las unidades en remolque.
- e) Cuando el Bote se encuentre en el agua.
- f) Cuando la Motocicleta circule bajo su propio impulso.
- g) Cuando la Motocicleta arrastre un remolque o vehículo lateral.
- h) Motocicletas de montaña, Areneros (Dunebuggies), Vehículos todo terreno (All Terrain Vehicles), Motocicletas todo terreno (All Terrain Cycles) o Bicicletas o triciclos motorizados (Mopeds); a excepción de que estas estén declaradas en la póliza y se encuentren siendo remolcadas por el vehículo asegurado, es decir cuando no se desplacen por su propio impulso.
- i) Muerte, gastos médicos o lesiones sufridas dentro o sobre el Remolque o unidad remolcada al momento del siniestro.

2.2 Cobertura de Riesgos Adicionales

1. Robo Parcial

En caso de que aparezcan como amparadas en la carátula de la Póliza, se amplía la cobertura de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales y Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial para incluir pago por indemnización a consecuencia del robo de partes y accesorios que se encuentren fijos de manera permanente a la Unidad asegurada bajo la presente póliza.

1.1 Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad, en caso de aparezcan como contratadas en la carátula de la Póliza, de la compañía será la suma asegurada estipulada para las coberturas de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales y Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

La suma asegurada contratada disminuirá por cada siniestro indemnizado por esta cobertura, por lo tanto no existe número máximo de eventos cubiertos mientras exista suma asegurada que cubra dichos eventos

1.2 Deducible

El monto del deducible es el mismo que aplica para las coberturas de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales y Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

1.3 Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, Robo parcial en ningún caso cubre:

- a) Equipos de radiocomunicación
- b) Equipos para la reproducción o grabación de video o audio, tales como pero no limitados a reproductores de DVD, radios de AM/FM, grabadoras o reproductores de Cassette o Disco Compacto, radios de banda civil, Ultra High Frequency (UHF), Very High Frequency (VHF)
- c) Equipos de Posicionamiento Satelital (GPS)

2. Deducible Fijo

Los deducibles aplicables por siniestro se modifican a quedar en las cantidades fijas de \$500.00 Dólares para para la cobertura de Colisiones y Vuelcos y \$1000.00 Dólares para autos para la cobertura de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales.

3. Vandalismo

La presente Cláusula elimina la exclusión de Daños por Vandalismo

3.1 Límite Máximo de Responsabilidad

Aplica el mismo Límite Máximo de Responsabilidad de la cobertura de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales.

3.2 Deducible

Aplica el mismo Deducible de la cobertura de Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales.

4. Incremento de Mano de Obra

Por medio de la presente Clausula se modifica Clausula 6. en la Sección de Preliminares que aparecen en el principio de las Condiciones Generales, a quedar en lo siguiente:

Los costos de reparación al vehículo mencionado se calcularán según los costos de mano de obra en México, sin embargo previo consentimiento de La Compañía El Asegurado podrá proceder a la reparación de la Unidad en cualquier Taller en los Estados Unidos de América previo acuerdo con La Compañía, la mano de obra que La Compañía reembolsará a El Asegurado será la contemplada en la siguiente tabla:

Tipo de Vehículo	Dólares por hora
Automóviles	\$50
Pick-Ups	\$55
Casas rodantes	\$70

4.1 Deducible

El deducible aplicable a cualquier reparación conforme a la presente cobertura es la cantidad de \$500 Dólares tal como se menciona en el Inciso 2 precedente.

5. Renuncia de Deducible en accidentes con Tercero Responsable

En caso de que el Asegurado no sea responsable del accidente amparado en la presente póliza y que el mismo sea atribuible a un Tercero de acuerdo a reporte de la autoridad competente en México, La Compañía no aplicará deducible correspondiente a la sección de Daños Materiales aun cuando el Tercero responsable no cuente con póliza de seguro que ampare su Responsabilidad.

El Asegurado sin embargo; deberá de cooperar completamente con La Compañía para salvaguardar el derecho de subrogación en contra del Tercero responsable del siniestro.

2.3 Exclusiones Generales

Aplicables a todas las Coberturas:

Este seguro en ningún caso cubre o ampara:

- 1) Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.**
- 2) Tampoco quedan cubiertas las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de las siguientes eventualidades:**
 - a) Operaciones bélicas, ya fueran de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, actos de subversión o rebelión contra el Gobierno.**
 - b) Cuando los bienes asegurados, sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones.**
 - c) Acciones militares o judiciales con o sin consentimiento del Asegurado, es decir, no se cubrirá ningún daño o responsabilidad cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para ejecutar actos de militares o judiciales.**
- 3) Cualquier tipo de “perjuicio”, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado y/o conductor por la privación del uso del vehículo.**
- 4) Cualquier daño material, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales cuando el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un siniestro.**
- 5) Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular fuera de caminos transitables tal como se define en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.**

- 6) Cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o de resistencia, fuera o dentro de las vías públicas, ya sea de aficionados o profesionales.
- 7) Daños causados por negligencia o impericia grave del conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente o que dicha licencia, no sea del tipo indicado (placas y uso) para conducir el vehículo o esta se encuentre vencida o revocada. Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondiente, para efectos de esta póliza, serán considerados como licencias.
- 8) Daños, pérdidas o responsabilidades cuando la descripción del vehículo que aparezca en la carátula de la póliza, no corresponda a los del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, o en su gestión de comprobación.
- 9) Todas las sanciones y/o multas que procedan de la falta de sometimiento o incumplimiento del Asegurado ante el juez cívico y/o de paz civil competente en el procedimiento respectivo.
- 10) Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando se utilice con fines de lucro.
- 11) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de destinarlo a arrastrar remolques o botes, salvo en el caso de que estuvieran cubiertos el remolque o bote.
- 12) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

- 13) **Lesiones y accidentes automovilísticos del conductor cuando el vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando el Asegurado, Conductor ó Contratante se encuentre en estado de enajenación mental.**
- 14) **En ningún caso se cubrirán gastos generados por multas impuestas al asegurado por Autoridades competentes que no tengan relación con el siniestro, ni gastos derivados de la expedición de documentos relacionados a la propiedad del vehículo, tales como: Impuestos, traducciones, apostillados, derechos de elaboración de duplicados.**
- 15) **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando, al momento del siniestro, sea conducido por persona que se encuentre, dictaminado por la autoridad, en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de drogas que no hayan sido prescritas con anterioridad al siniestro por un médico.**
- 16) **Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- 17) **Daños y lesiones preexistentes a la ocurrencia del siniestro.**
- 18) **Cuando las características del vehículo, remolque o unidad remolcada no corresponda a la descripción que aparezca en la carátula de la Póliza.**

3 Estipulaciones de la Póliza de Seguro

a) Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicadas en la carátula de la misma.

b) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.”

1) Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas de las coberturas que se indican en la carátula de esta póliza y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro está a cargo de la Compañía. Para la determinación de la Suma Asegurada no se deben considerar cargos o gastos de financiamiento ni transferencia de adeudos previos.

Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan).

2) Para el caso de las coberturas de Colisiones, Vuelcos y Rotura de cristales e Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales, según se determina en la carátula de esta póliza, la Suma Asegurada en la emisión corresponderá al valor declarado por el Asegurado y, en caso de siniestro, el valor a indemnizar será ésta, sin exceder del Valor Comercial que tenga el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, según se define en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

3) Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, la cual podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de La Compañía.

4) Bases de Indemnización

Una vez que se haya cumplido con lo establecido en el apartado “Procedimientos en caso de siniestro”, de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá la obligación de indemnizar con base en lo siguiente:

a) Daños Materiales por Pérdidas Parciales:

Cuando se declare la Pérdida Parcial de acuerdo con la definición estipulada en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales, y una vez realizada la valuación de los daños para conocer el costo de los mismos, el asegurado podrá elegir entre las siguientes opciones:

- i. El pago de los daños a indemnizar, o
- ii. Beneficio del Pago Directo, para la reparación del vehículo.

El pago de los daños a indemnizar comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, menos el monto del deducible que corresponda.

Bases para la determinación del centro de reparación mediante el beneficio de Pago Directo:

- Si el vehículo se encuentra dentro de los primeros 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el vehículo asegurado.
- Sí su vehículo tiene más de 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, la reparación del vehículo será en el taller automotriz.

El Asegurado únicamente podrá seleccionar las agencias o talleres automotrices que tengan convenio de Pago Directo y de acuerdo a la disponibilidad del mismo en la ciudad más cercana al lugar del siniestro, ya sea en México o Estados Unidos.

La Compañía se compromete a dar seguimiento a la reparación del vehículo siniestrado, en caso de que el Asegurado o Beneficiario haya optado por enviar el vehículo al taller o agencia escogido por él, en los términos del “Beneficio de Pago Directo”. En este caso la Compañía se compromete a que el vehículo sea entregado y recibido por el Asegurado en 30 días naturales, contados a partir de la entrada al taller o agencia.

La Compañía establecerá en los contratos que celebre con los talleres o agencias, en las que se otorgue este beneficio a los Asegurados, todas aquellas condiciones necesarias para que se cumpla con esta obligación.

Cualquier modificación a la fecha de entrega descrita, como consecuencia de circunstancias desfavorables en el abastecimiento de piezas o en una mayor complejidad técnica de la reparación, se hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario.

El tiempo para la reparación del daño podrá variar tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Complejidad de las labores propias y necesarias en mano de obra y pintura, atendiendo a la magnitud del siniestro,
- Capacidad de la agencia o taller automotriz seleccionado,
- Si durante la reparación se determina que el daño sufrido es mayor,
- Cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento de partes y componentes necesarios para la reparación, el plazo para la reparación y entrega del auto se prorrogará y extenderá hasta que éstos se encuentren disponibles.

En caso de que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación o los plazos estimados, este podrá declinar la opción de “Beneficio del Pago Directo” y optar por la opción de “Pago de los daños a indemnizar”.

Solamente en llantas y motores que resulten dañados en siniestros amparados, se aplicarán las siguientes bases de depreciación o demérito por uso de acuerdo a la siguiente tabla y fórmula:

Vida Útil Promedio

Todas las marcas 120,000 millas

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Millaje de Uso}}{\text{Vida Útil Promedio}} * 100\%$$

En el caso de depreciación o demérito de llantas, en ningún caso excederá del 30% del valor de éstas.

Garantía y Responsabilidad de la Compañía

La Compañía garantiza que las agencias y talleres automotrices con convenio para el Pago Directo cumplen con el estándar general de calidad, cuentan con las autorizaciones legales necesarias para el desempeño de sus actividades y se encuentran bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Compañía acompañará al Asegurado o Beneficiario durante todo el proceso de reparación y pagará a la agencia o taller automotriz una vez que el vehículo sea entregado al Asegurado o Beneficiario, de conformidad con los términos establecidos para dicha reparación.

En cuanto sea entregado el vehículo, el Asegurado o Beneficiario contará con la garantía de la reparación que deberá ser otorgada por la agencia o el taller que haya reparado el vehículo. Igualmente, el asegurado o beneficiario contará con la garantía de refacciones o partes que otorga el fabricante, importador o distribuidor.

El contenido de esta cláusula tiene aplicación a todos y cada uno de los conceptos y servicios derivados de esta póliza incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.”

b) Indemnización de Daños Materiales por Pérdidas Totales

Cuando se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones”, de estas Condiciones Generales y la Suma Asegurada hubiera sido determinada en función a lo establecido en el punto 2 del apartado “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”, de estas Condiciones Generales, la indemnización comprenderá el monto de la Suma Asegurada, sin exceder el Valor Comercial a la fecha del siniestro, menos el monto del deducible correspondiente menos el valor de salvamento respectivo.

El salvamento podrá ser vendido por el Asegurado a la Compañía. En este caso la Compañía pagará al Asegurado el monto correspondiente de acuerdo a su valor real según estimación pericial. Lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

c) Indemnización por Robo Total:

- c.1) Si el vehículo no es recuperado en un plazo de 30 días posteriores al Robo, la indemnización comprenderá el monto de la Suma Asegurada, sin exceder el Valor Comercial a la fecha del siniestro, menos el monto del deducible correspondiente.
- c.2) Si el vehículo es recuperado en un plazo de 30 días posteriores al Robo y a consecuencia de éste el vehículo sufriera daños que determinen declarar Pérdida Total del vehículo, de acuerdo con la definición establecida en el

capítulo “Definiciones”, la indemnización comprenderá el monto de la Suma Asegurada, sin exceder el Valor Comercial a la fecha del siniestro, menos el monto del deducible correspondiente menos el valor del salvamento respectivo.

El salvamento podrá ser vendido por el Asegurado a la Compañía. En este caso la Compañía pagará al Asegurado el monto correspondiente de acuerdo a su valor real según estimación pericial. Lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5) Recuperaciones

En caso de que la indemnización se lleve a cabo de acuerdo al inciso c.1) de la parte 4) Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá derecho a disponer de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial, adaptaciones o conversiones que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

6) Gastos de Traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de Colisiones, Vuelcos y Rotura de cristales o Incendio, Robo Total y Fenómenos Naturales de la presente póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 500 dólares.

En el caso de daños materiales pérdida total la unidad será trasladada hasta la frontera más cercana y además La Compañía tramitará la cancelación del permiso temporal de importación.

Los gastos de traslado no operarán cuando el daño amparado por la cobertura afectada no rebase el monto del deducible correspondiente.

7) Indemnización por mora

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora calculado de acuerdo con lo dispuesto en artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas: “Si una institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse

entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

- V.** *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.*
- VI.** *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.*
- VII.** *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.*
- VIII.** *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a)** *Los intereses moratorios;*
- b)** *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c)** *La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por

lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** *Si la Institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, efectúa el pago de las indemnizaciones por mora el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

8) Pensiones

En siniestros en los que la Unidad Asegurada sea decretada Pérdida Total, cuando el vehículo haya sido detenido en algún depósito de vehículos o corralón propiedad de la autoridad o de la Compañía, el Asegurado dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la Compañía, para la entrega física del vehículo y documentos de propiedad en las instalaciones de la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, por causas imputables al Asegurado, éste asumirá el costo por pensión que implique la estadía, a razón de un día de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por cada día en exceso de los primeros 30.

c) Obligación del pago de las primas de la póliza

1) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenida.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, o bien descuento por nómina; en cuyo caso el estado de cuenta o recibo de nómina donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a la Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado

2) Plazo para el pago y Cesación de los efectos del contrato

Para efectos de este Seguro, el Plazo para el Pago se estipula en la Carátula de la Póliza. A falta de éste, aplicará lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

3) Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

d) Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedan extintas en los siguientes casos:

1) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer que la Compañía incurra en error, disimule o declare

inexactamente hechos o acontecimientos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, al momento de la suscripción de acuerdo a lo establecido por los Artículos 8, 9, 10, 47, 48 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.

Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración”.

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.

2) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario o sus representantes.

3) Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre

los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4) Si con el fin de obtener un provecho ilícito, en exceso de los costos usuales y acostumbrados derivados de los honorarios y gastos médicos en que incurra el Asegurado, beneficiario o su representante de acuerdo o no con el prestador del servicio médico, incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación.

5) Por impedir la subrogación prevista en el Art.111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la Compañía ó resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.

e) Terminación anticipada de la póliza

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, Asegurado o Compañía, y por la Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

1) Por parte del Asegurado.

En el caso de que la solicitud de cancelación se dé por parte del Asegurado, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. En este caso el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha de cancelación de la Póliza, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

2) Por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado la terminación anticipada de la Póliza y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación de la Póliza, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3) Por la declaración de Pérdida Total

3.1) Siniestro No Amparado por la Póliza

Cuando la Pérdida Total ocurra a consecuencia de un siniestro no amparado por la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no

devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que ocurrió el siniestro que originó la Pérdida Total, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.2) Siniestro Amparado por la Póliza

Cuando la Pérdida Total ocurra a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que ocurrió el siniestro que originó la Pérdida Total, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros.

Dicha devolución será aplicable únicamente a las coberturas que no se afectaron en el siniestro que originó la Pérdida Total.

4) Por la Agravación del Riesgo

4.1.) Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”*

Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y

de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso diferente al que se consigna en la póliza, se considerará una agravación esencial del riesgo.

No obstante lo anterior cuando el Contratante informe a la Compañía de una agravación esencial, la Compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al contratante si continúa el seguro adquirido o se rescinde, esto es de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.”*

La prima considerada en todos los casos, es la prima de tarifa menos el costo de adquisición.

En ninguno de los casos anteriores se realizará la devolución de los gastos de expedición (Derecho de Póliza).

f) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:*

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II. En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos en la misma

g) Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

h) Competencia

En caso de controversia, el Contratante y/o Asegurado, podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía,
o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En caso de que hayan dejado a salvo los derechos del Contratante y/o Asegurado, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

i) Subrogación

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El

derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

j) Idioma

Las condiciones de contratación son las del presente contrato de seguro, cualquier material de apoyo que se entregue en idioma inglés será con fines informativos únicamente. El presente contrato de seguro prevalecerá en todo momento.

k) Otros Seguros

Artículo 100 de la Ley sobre el Contrato del Seguro: “Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas”.

Artículo 101 de la Ley sobre el Contrato del Seguro: “Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones”.

l) Moneda

Todas las obligaciones de pago de este Contrato podrán ser pagaderas en Dólar o en Moneda Nacional (Pesos Mexicanos), a elección de la Compañía, de acuerdo al tipo de cambio estipulado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha del siniestro.

4 *Procedimientos en caso de Siniestro*

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a lo siguiente:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que de lugar a aumentar los daños.

El Asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de la Compañía.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean procedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de siniestros que afecten a la cobertura de Protección Legal, la falta oportuna de este aviso dará lugar a limitar la responsabilidad de la Compañía al pago de los gastos y honorarios profesionales hasta los límites que en esta cobertura se determinan, liberando a la Compañía de la obligación de hacerse cargo de los procedimientos iniciados.

c) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, gastos médicos por robo o intento de robo del vehículo, daños materiales por robo parcial, así como cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y gestionar los trámites necesarios para conseguir la recuperación del vehículo o el importe del daño sufrido.

d) En caso de reclamaciones que le presenten al Asegurado

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización o servicio que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones, responsabilidades u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

e) En caso de que no se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Fianza Garantizada y Asistencia Legal, el Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro

- 1) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- 2) A comparecer en todo procedimiento civil.

f) En caso de que se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Fianza Garantizada y Asistencia Legal, el Asegurado se obliga:

- 1) A otorgar poderes a favor de los abogados que designe la Compañía para que lo representen en los procedimientos administrativos, civiles y/o penales, en los términos expresados en esta misma cobertura.
- 2) A comparecer y colaborar con la Compañía en todo procedimiento.

g) Valuación del Daño

Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones anteriores y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 120 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá proceder a la indemnización, conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la Póliza de Seguro”, inciso c)”Sumas Aseguradas y Bases de indemnización” de estas Condiciones Generales.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique.

h) Documentación requerida en caso de Pérdida Total

En el caso de Pérdida Total por alguno de los riesgos cubiertos en la cobertura de Colisiones, Vuelcos y Rotura de cristales o por Robo Total, la documentación que se requerirá al Asegurado es la siguiente:

Por Daños Materiales:

- Título original endosado por el propietario o apoderado legal debidamente acreditado con el poder correspondiente.
- Identificación oficial vigente o pasaporte vigente del dueño o apoderado legal.
- Tarjeta de registro vigente al momento del siniestro.
- Cancelación del permiso de importación temporal. o carta en la que el Asegurado confirma que se hará responsable de la cancelación de dicho permiso.
- Llaves del vehículo, cuando estén en poder del Asegurado.
- En su caso, liberación de la unidad por el propietario o apoderado legal debidamente acreditado con el poder correspondiente.

Por Robo Total:

- Título original endosado por el propietario o apoderado legal debidamente acreditado con el poder correspondiente.
- Identificación oficial vigente o pasaporte vigente del dueño o apoderado legal.
- Tarjeta de registro vigente al momento del siniestro.
- Cancelación del permiso de importación temporal o carta en la que el Asegurado confirma que se hará responsable de la cancelación de dicho permiso.
- Llaves del vehículo, cuando estén en poder del Asegurado.
- Acta de robo certificada ante el Ministerio Público o Procuraduría General de Justicia.
- Aviso de Cortesía ante autoridades de Estados Unidos.
- En su caso, liberación de la unidad por el propietario o apoderado legal debidamente acreditado con el poder correspondiente, si el vehículo es localizado.

Artículo 69 de Ley sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”.*

5 **Asistencia en Viajes**

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los servicios que a continuación se describen, para el Asegurado y los ocupantes del vehículo, siempre y cuando este número no exceda la capacidad máxima de personas especificada por el fabricante. Los servicios amparados tendrán validez cuando el Asegurado viaje en el vehículo asegurado dentro de La República Mexicana. Los servicios y prestaciones de asistencia a los que el Asegurado tendrá derecho son:

Servicio de Grúas en caso de Descompostura

En caso de que el vehículo asegurado, sufra alguna falla mecánica que impida plenamente su traslado por su propio impulso, la Compañía tomará y llevará a cabo todas las acciones o medidas necesarias para trasladar el vehículo asegurado al lugar más próximo para su reparación, o de no ser ello posible, el Asegurado podrá contratar a un proveedor y la Compañía le reembolsará el gasto incurrido hasta por el límite indicado en el siguiente párrafo.

Este servicio se ofrece en todo el territorio mexicano, otorgando como límite por evento la cantidad de \$300.00 dólares siempre y cuando ocurra lo señalado en el párrafo anterior. Este límite operará para 2 casos en una vigencia anual, limitándose en uno para cualquier vigencia inferior a la anual, con un máximo de \$150 dólares por evento.

En caso de que el conductor o beneficiario tenga la necesidad de hospedarse durante la reparación del vehículo, la Compañía cubrirá hasta \$50.00 dólares por día para solventar el gasto de alquiler de un cuarto de hotel durante la reparación del vehículo. Este límite operará para 2 casos en una vigencia anual, limitándose en uno para cualquier vigencia inferior a la anual, con un máximo de \$150 dólares por evento.

El límite de 300 dólares opera como límite único y combinado tanto para gastos de grúa como para hospedaje, por lo que el monto máximo reembolsable será dicha cantidad.

Para el reembolso de estos gastos el Asegurado deberá presentar las facturas originales de acuerdo a los requisitos fiscales vigentes en la República Mexicana.

Servicio en caso de Robo o Pérdida Total

En caso de decretarse robo o pérdida total del vehículo por parte de La Compañía durante la realización del viaje, dentro de la vigencia de la póliza, y siempre y cuando dicho vehículo no sea recuperado en las siguientes 72 horas, el Asegurado tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- La Compañía llevará a cabo todas las acciones o medidas necesarias para el desplazamiento de los beneficiarios al domicilio habitual o destino previsto, siempre y cuando el costo total erogado no sea superior al equivalente a un viaje sencillo, clase económica, entre el lugar del robo hacia su domicilio habitual o destino planeado, utilizándose una línea aérea comercial.
- Cuando el beneficiario lo solicite podrá optar por el alquiler de otro vehículo o utilizar algún otro medio de transporte sólo para ser utilizado en su regreso al destino previsto o a su lugar de residencia habitual.
- Si el conductor o beneficiario tiene la necesidad de hospedarse, la Compañía cubrirá hasta \$50.00 dólares por día, para solventar el gasto de alquiler de un cuarto de hotel, con un máximo de \$150 dólares por evento.

Asistencia al Turista

El Asegurado tendrá acceso a una línea telefónica turística bilingüe las 24 horas para obtener información turística sobre carreteras y autopistas mexicanas, hoteles, trámites y requisitos (pasaporte, visa, vacunas, derechos aduanales, tipo de cambio, etc.)

Todos los servicios solicitados por el Asegurado serán a su cargo y bajo su riesgo.

Asistencia Médica

El Asegurado tendrá acceso, 24 horas al día, a un servicio telefónico de referencia médica que le proporcionará información sobre médicos y hospitales en toda la República Mexicana. Este servicio estará disponible antes de iniciar el viaje y durante el transcurso del mismo.

Todos los servicios solicitados por el Asegurado serán a su cargo y bajo su riesgo.

Asistencia Administrativa

La Compañía asistirá al Asegurado proporcionándole información y asesoría sobre trámites a realizar en caso de pérdida y/o robo de documentos y efectos personales.

Servicio de Mensajes de Emergencia

El Asegurado podrá enviar o recibir mensajes urgentes a cualquier parte del mundo, o bien la Compañía le servirá como fuente directa de información vital, sin cargo alguno.

Exclusiones

La Compañía no asumirá el costo de gastos incurridos por o derivados de:

- Vehículos que excedan los 3,500 kg. de capacidad de carga.
- Las situaciones de inmovilización del vehículo imputables a fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.
- El servicio de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de hospedaje.
- Daños causados por la energía nuclear radioactiva.
- Servicios contratados sin el conocimiento previo de la Compañía, excepto en los casos de comprobada fuerza mayor donde el Asegurado pueda presentar evidencia de las circunstancias que lo imposibilitaron contactar directamente a la Asistencia en Viajes.
- Gastos médicos de cualquier tipo.
- La Compañía efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta póliza siempre que ello no acarree lucro para el Asegurado.

Teléfonos de atención de Asistencia en Viajes con servicio las 24 horas, los 365 días del año:

Cd. de México 5480 3888

Del interior sin costo

01 800 908 4000

b) Fianza Garantizada y Asistencia Legal

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento administrativo civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, la Compañía se compromete a:

- a) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado, atendiendo a los términos legales establecidos en las leyes de la materia.
- b) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor la liberación del Vehículo Asegurado por parte de la autoridad competente.
- c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una Compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite máximo de responsabilidad contratado.

En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de la Compañía estará limitada, en total, al límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

- d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

El Asegurado y/o conductor y/o Apoderado Legal, según sea el caso, tiene la obligación de entregar al prestador de servicios el monto depositado en dinero para obtener su libertad una vez que la autoridad lo haya acordado.

El Asegurado y/o Propietario y/o conductor y/o Apoderado Legal tiene la obligación de informar a la Compañía y al prestador de servicios cualquier notificación que reciba de la Autoridad competente, a más tardar al día hábil siguiente de haberla recibido.

Los servicios profesionales que ofrece este servicio de asistencia serán realizados por prestadores de servicios designados con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor. Sin embargo, el Asegurado o conductor puede optar por la contratación de otros prestadores de servicios, en cuyo caso la Compañía únicamente entregará una ayuda equivalente al 30% del monto reclamado en el siniestro, limitado a la cantidad de \$35,000.00 M.N. o su equivalente en dólares.

La responsabilidad del Asegurado o conductor se determinará en apego a lo establecido en la "GUÍA DE DESLINDE PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y la determinación, peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito vigente en la Entidad Federativa que corresponda.

Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Fianza Garantizada y Asistencia Legal en ningún caso cubre:

- a) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Fianza Garantizada y Asistencia Legal cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil.**
- b) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Fianza Garantizada y Asistencia Legal originados por los delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión, secuestro o robo del Vehículo Asegurado.**

Los servicios de asistencia son la única obligación a cargo de la Compañía y en ningún caso se pagará o reembolsará al Asegurado las sumas que éste hubiera erogado.

6 **Teléfonos de Servicio**

En caso de Accidente o Robo de su automóvil repórtelo al siguiente teléfono:

01 800 026 5110

El número deberá de ser marcado tal como se indica desde una línea terrestre teléfono celular nacional o desde celulares extranjeros que cuenten con servicio de roaming en la República Mexicana.

En caso de utilizar teléfonos públicos la llamada se cobrará como local por lo que le sugerimos adquirir una tarjeta telefónica al ingresar al país las cuales se encuentran disponibles en muchos puntos de venta.

7 Atención brindada por nuestros Asesores de Servicio de Autos

Al sufrir un percance automovilístico, usted contará con el apoyo de uno de nuestros Asesores de Servicio, quien se encuentra capacitado para representarlo, orientarlo y servirlo; para lo cual realizará las siguientes acciones:

1. Recabar información sobre:

- Los datos de la licencia de manejo.
- El alcance de la cobertura de la póliza de seguro del auto.
- El formato de Declaración para la Atención de Daños, en el que usted manifestará por escrito la versión de lo ocurrido.

Con el fin de clarificar la información, el Asesor le pedirá también que explique a detalle el percance y, si es necesario, que lo acompañe a verificar el lugar del siniestro.

2. Determinar la responsabilidad, basándose en:

- La declaración de los involucrados.
- La inspección del lugar del siniestro.
- La revisión de los daños en los vehículos.
- El Reglamento de Tránsito vigente de la Entidad Federativa que corresponda.

Una vez que el Asesor reúna los datos necesarios se dirigirá con él(los) tercero(s) involucrado(s) y en el caso de estar asegurado(s), con su(s) respectivo(s) representante(s), para solicitarle(s) datos de conductores y vehículos y, según sea el caso, negociar el pago de los daños ocasionados a su vehículo, o el pago al(los) tercero(s) si usted fuera responsable.

Si el tercero responsable cuenta con seguro y está de acuerdo en la determinación de la responsabilidad, el Asesor de Servicio intercambiará información con la(s) compañía(s) aseguradora(s) para recibir el pago.

Si el tercero responsable no cuenta con seguro, el Asesor de Servicio negociará el pago de los daños ocasionados a su vehículo e inclusive, podría solicitar alguna garantía de pago.

De no llegar a ningún acuerdo entre las partes involucradas, será necesario presentarse ante la autoridad correspondiente, quien iniciará el procedimiento legal (el cual podría llevar varias horas). Durante este proceso los vehículos involucrados pueden quedar en resguardo de la autoridad correspondiente en un corralón y su liberación oscila entre los 30 y 60 días.

Es importante tomar en cuenta que si antes del arribo del Asesor de Servicio al accidente o durante la atención del siniestro, el tercero se da a la fuga, no intente seguirlo, recuerde que ni usted ni el Asesor de Servicios son autoridad para retenerlo. Lo importante en estos casos, es contar con el número de placas del tercero, marcas y color del vehículo, por si usted juzga conveniente se levante un acta contra éste; su marca de referencia es el asesoramiento de nuestro personal.

3. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, el Asesor de Servicio realizará las siguientes gestiones:

- Solicitará los servicios de grúa, ambulancia, seguridad pública, y/o asistencia legal.
- Otorgará los volantes de admisión médicos a los involucrados afectados y los volantes de admisión para los vehículos a agencias o talleres.
- Si usted prefiere recibir el pago en efectivo del daño de su vehículo, se expedirá un volante de admisión para acudir a nuestras oficinas, en donde un Asesor de Valuación determinará el monto y emitirá una orden de pago.
- Y por último, registrará la información del siniestro en varios formatos para su control y seguimiento.

4. Al concluir la Atención del Asesor de Servicio, usted debe asegurarse de lo siguiente:

- Que le sea devuelta su documentación (póliza y licencia).
- Contar con el volante de admisión médico y/o volante de admisión de su vehículo, según sea el caso.
- Verifique que los daños ocasionados por el siniestro estén señalados en el volante de admisión de su vehículo.
- Si su vehículo requiere grúa no olvide ningún objeto personal dentro del mismo, y haga notar al Asesor de Servicio los accesorios valiosos.

En Grupo Nacional Provincial estamos interesados en su tranquilidad y seguridad, por ello haremos lo necesario para resolver su problema de la manera más ágil y conveniente para usted.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y

Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de mayo de 2016, con el número CNSF-S0043-0248-2016”.